



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTOS DE FECHA 31/08/2020

NOTIFICACIÓN 01/09/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-005-2014-00993-00

33

María
Fernanda
Pinilla
Gonzalez



Inicio Rama Judicial
**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 11001400300520140099300

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2014

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación * EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 Especialidad * EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Ejecución Municipal - Civil 013 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

Número Consecutivo 00993 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso * EJECUTIVO C.G.P - CIVIL Clase Proceso * EJECUTIVO HIPOTECARIO

SubClase Proceso * EN GENERAL Fecha 16/02/2020 12:00:00 A.M.

Presentación *

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Compensación 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 463 DEL C.G.P., SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES Y EL EMPLAZAMIENTO DE TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER CONFORME LO DISPONE EL CANON 108 EJÚSDEM.

Maneja Predio

Providencia Auto Sustanciación Fecha 23/01/2020

Providencia

Tipo Decisión NOTIFIQUESE Fecha 29/01/2020

Finalización

Observación Finalización

Está Archivado Está Vigente

Está Retirado

Está Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De identificación	Número identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
Demanda/Accion	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19121267	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	NANCY GON

ante Demanda do/Indiciad p/Causant

CÉDULA DE CIUDADANIA 79130191 MARTIN CORREDOR SANCHEZ ---SELECCIC

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Último Acceso 28/Ago./2020 03:12:29 P.M..

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática
Teléfonos De Soporte: 3003752469 - 3143209228 -3156362029 -
3197858377 - 3114009765 - 3213133438 - E-Mail:
Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 005 2014 00993 00

Efectuada la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por Secretaría contabilícese el término conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-009-2017-00476-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 009 2017 00476 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y si es el caso, su respectiva conversión. **Advirtiéndosele que en dicho informe deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-011-2014-01394-00

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2020 3:42 p. m.
Para: Hoyos Moncayo
Asunto: ENVIO OFICIOS DE DESEMBARGO
Datos adjuntos: 011-2014-01394.pdf

Buen día, cordial saludo.

Por medio del presente correo se remite copia del Oficio de Levantamiento de Medidas Cautelares dentro del Proceso No. 11001 40 03 **011 2014 01394** 00 atendiendo a que actúa como demandado en dicha Litis. Específicamente el No. 8894 de 11 de febrero de 2020.

Cordialmente,

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 8894
11 de febrero de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-011-2014-01394-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE 1 MANZANA 2 P.H. NIT 830.120.813-7 contra OLMEDO HOYOS MESA C.C. 14.931.446 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

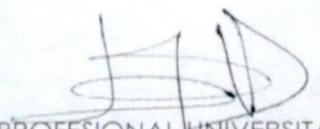
Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordenó el desembargo DE LOS DERECHOS DE CUOTA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20046509**, denunciado como de propiedad de la parte demandada OLMEDO HOYOS MESA C.C. 14.931.446.

La medida se comunicó mediante oficio No. 0695 de 28 de mayo de 2015 del 28 de mayo de 2015, emitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 8894
11 de febrero de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-011-2014-01394-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE 1 MANZANA 2 P.H. NIT 830.120.813-7 contra OLMEDO HOYOS MESA C.C. 14.931.446 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordenó el desembargo DE LOS DERECHOS DE CUOTA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20046509**, denunciado como de propiedad de la parte demandada OLMEDO HOYOS MESA C.C. 14.931.446.

La medida se comunicó mediante oficio No. 0695 de 28 de mayo de 2015 del 28 de mayo de 2015, emitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 011 2014 01394 00

En atención a las solicitudes que anteceden y, teniendo en cuenta que la Litis terminó mediante proveído diado 4 de febrero de 2020 en aras de (i) evitar la dilación del trámite correspondiente y, (ii) salvaguardar las garantías procesales de las partes, procédase de conformidad remitiendo los oficios correspondientes a la dirección de correo electrónico indicada.

NOTIFÍQUESE, (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 011 2014 01394 00

En atención a las solicitudes que anteceden y con ocasión a la emergencia sanitaria presentada en el país, por Secretaría dentro de un término prudente y razonable desglóse el Oficio No. 8894 de 11 de febrero de 2020¹ a favor de la parte ejecutada.

CÚMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

MFPG

¹ Ver Folio 53 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-011-2017-01349-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 011 2017 01349 00

Para resolver, sea lo primero poner de presente que de conformidad con la Ley 546 de 1999 la "reestructuración" es aplicable únicamente en materia de vivienda, específicamente en casos de reliquidación y/o reestructuración de los créditos de vivienda en UPAC vigentes al 31 de diciembre de 1999. En consecuencia se torna improcedente la solicitud, dado que no se cumplen los presupuestos para terminar la presente Litis por reestructuración.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho al memorialista que si lo que se pretende es la terminación del proceso por pago de las cuotas, la figura procedente es: "terminación por pago de las cuotas en mora".

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-015-2017-01435-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Ref. No. 11001 40 03 015 2017 01435 00

Obre en el expediente y en conocimiento del extremo demandante, la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total presentada por la parte demandada, Jorge Daniel Gómez Rey (Fl. 40 Cdo. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 72

Fijado hoy 10 JUL 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 1 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 015 2017 01435 00

El memorialista que antecede deberá estarse a lo resuelto en providencia de 9 de julio de 2020 (Fl. 41 Cdo. 1)

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-019-2011-00196-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

spachos Judiciales

nsultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

2982788

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

MANUEL ROBERTO

Apellidos

NOVA PARRADO

Departamento Inscripción

CUNDINAMARCA

Municipio Inscripción

CAQUEZA

Fecha de Nacimiento

22/12/1947

Dirección Oficina

CARRERA 3 NO.4-32

Ciudad Oficina

CAQUEZA

Teléfono 1

3114409259

Celular

3114409259

Correo Electrónico

MANUELROBERTONOVOAPARRADO@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 8 de 8 registros

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 8 de 8 registros

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
Demás oficios	08/08/2011	08/08/2016	Inactivo

1 - 2 de 2 registros

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 iberUS (<http://www.iberius.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTENOS

E-mail
 csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 1 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 019 2011 00196 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría librese Despacho Comisorio con los insertos del No. 238 de 17 de enero de 2017², comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Como quiera que Edison Iván Zúñiga, se encuentra inactivo de la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como secuestre a MANUEL ROBERTO NOVA PARRADO.

De otra parte, se agrega al plenario los abonos efectuados por los demandados los días 23 de mayo de 2018 y 19 de abril de 2019 por las sumas equivalentes a \$50.000.000,00 M/CTE y \$5.000.000,00 M/CTE, respectivamente³.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folios 147 y 148 C-2.

² Ver Folio 141 C-2.

³ Ver Folios 146 a 148 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-019-2015-01188-00

AÑO GRAVABLE

2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial UnificadoNo. Referencia Recaudo
18014113067

501

Recibo
Número: 2018201014009821737Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0242LKWW	2. DIRECCIÓN	KR 11 65C 80 SUR TO 7 AP	3. MATRICULA	40659955
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	80229174	GUSTAVO ANDRES SERRATO AGUILAR	0		KR 11 65C 80 SUR TO 7 AP 403
					10. MUNICIPIO
					BOGOTÁ, D.C.
C. PAGO					
11.					
DETALLE					
		HASTA	19/09/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA
			24/09/2018	(dd/mm/aaaa)	
12. VALOR A PAGAR	VP		57,000		57,000
13. INTERESES	IM		4,000		4,000
14. TOTAL A PAGAR	TP		61,000		61,000

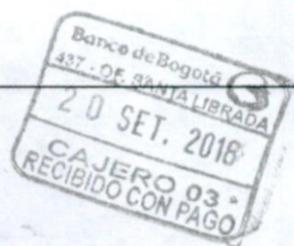


7707202600856(8020)18014113067024244224(3900)0000000061000(96)20180919



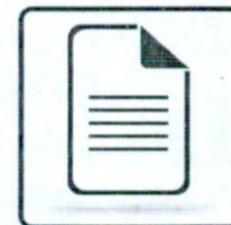
(415)7707202600856(8020)18014113067085558995(3900)0000000061000(96)20180924

ESPACIO PARA INFORMACIÓN



Banco de Bogotá 437 Santa Librada Bogot
B0043703 ****9348 Horario Normal
20/09/2018 9:23 AM Tran:103
01437300495882 94304815
Valor Efectivo: 61,000.00
Vr. Cheq: 0.00
TC o ND o CCONT: 0.00
Valor Total: 61,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE



Señor(a) contribuyente:

Por favor revise los datos consignados en este documento, verifique que sean correctos y que correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable que se encuentra ubicado en la parte superior izquierda del anverso de este documento.

Tenga en cuenta las fechas límite al momento de realizar su declaración o pago en cualquiera de los canales habilitados.

Realice sus pagos en cualquiera de los siguientes canales:



Botón PSE

www.haciendabogota.gov.co

Sucursales
bancarias

Banco AV Villas Banco BBVA
Banco Citibank Bancolombia
Banco Colpatría Banco Itaú Corpbanca
Banco Davivienda Banco de Bogotá
Banco de Occidente Banco GNB Sudameris
Banco Popular



Puntos Vía Baloto



Cajas Grupo Éxito



Puntos Movil Red

Portales web
bancarios

Banco BBVA
Banco Colpatría
Banco Davivienda
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco Popular
Banco AV Villas

Cajeros
automáticos

Banco BBVA
Banco Colpatría
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco Popular
Banco AV Villas

Pago
telefónico

Banco BBVA
Banco Colpatría
Banco de Bogotá
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Popular

Si existen inconsistencias o desea modificar datos, use las siguientes opciones:



www.haciendabogota.gov.co

Oficina Virtual y sección de Pagos y servicios

- Regístrese y acceda a todos los servicios o ingrese sus datos personales y los del predio o vehículo.
- Genere su factura o declaración.
- Realice su pago por cualquiera de los canales establecidos.



Atención presencial

- Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba, Engativá y 20 de Julio.

La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

¿Cómo acceder a la Oficina Virtual?

El acceso a la Oficina Virtual se realiza desde el portal web www.haciendabogota.gov.co. Para esto debe realizar un proceso de autenticación, que se hace respondiendo unas preguntas de seguridad y finaliza con la creación de una clave que le permitirá el acceso. Desde la Oficina Virtual puede realizar los trámites relacionados con la liquidación, pagos, certificaciones y actualización de datos de sus impuestos, y de notificación electrónica, para obtener el descuento adicional del 1%, en el impuesto predial.



Este código QR le permitirá
acceder a toda la información
virtual de la Secretaría Distrital
de Hacienda.

Chat tributario en haciendabogota.gov.co


Recuerde que en Hacienda usted cuenta con un Defensor del Ciudadano

Su objetivo es velar para que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos, y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cómo acudir al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso.

Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Correo electrónico: contactenos@shd.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Señor
JUEZ CATORCE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.
 E.S.D.

ANGÉLICA LUGO
 F. 23
 U. Entrados
 RADICADO
11202-74-13

385

11/10/19

28

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DTE: BANCO CAJA SOCIAL VS GUSTAVO ANDRES SERRATO
 EXPEDIENTE No. 2015- 1188
 Juzgado de origen 19 Civil MUNICIPAL

OF. E.J. CIV. MUN. RADICADO

00745 24-OCT-'19 10:47

ASUNTO. DEVOLUCION PAGOS

MARIA LILIA MATIZ BARAGAN, Mayor de edad vecino y domiciliada en esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente en mi calidad de rematante en el presente proceso, por medio del presente escrito comedidamente informo a su despacho que el inmueble fue entregado el día 21 de octubre del 2019 por la alcaldía menor de Usme el cual se entregó libre de personas animales y cosas:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO POR	376.068,00 ✓
EMPRESA DE ACUEDUCTO U ALCANTARILLA POR	41.088,00 ✓
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y LCANTARILLA POR	197.133,00 ✓
ASEO BOGOTA PROMOAMBIENTAL	162.620,00 ✓
GASS NATURAL	19.460,00 ✓
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL 2019	63.000,00 (proporcional)
ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE JUNIO 2016 AL SEPTIEMBRE 2018	3.160.286,00 ✓
ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE DE OCTUBRE DEL 2018 AL SEPTIEMBRE DEL 2019	760.000,00 ✓ → 4.767.400,00

Para un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (4.779.655) suma esta que solicito sea devuelta a mi favor

Cordialmente,

Maria Lilia Matiz
MARIA LILIA MATIZ BARRAGAN
 C.C No 20.792.414 de Pacho
 Carrera 8 No 16 51 Ofi 301

RECIBIDO AREA TITULOS
 Fecha: Oct 30/19 (23f)
 Firm: ALEJANDRO

63000 → 12M = 360 d.

x → 9M +

\$ 50.745,20 21d. = 294d.

ANEXO RECIBOS DE PAGO EN SUS ORIGINALES

BOGOTA D.C. 11202-74-13
 OF. E.J. CIV. MUN. RADICADO
 00745 24-OCT-'19 10:47

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Bogotá D.C.
 Despacho

01 NOV 2019

El (la) Secretario (a)
[Handwritten Signature]



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 019 2015 01188 00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P. y como quiera que ya transcurrió el tiempo en el cual la rematante podía certificar otros gastos a fin de que su importe le fuera devuelto, el Juzgado dispone la entrega de \$4.767.400,2 M/CTE a favor aquélla, por concepto de los pagos acreditados a folios 362 a 384 de la presente encuadernación.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que la suma de los pagos en principio daría como resultado la cuantía de \$4.779.655,00 M/CTE, también lo es que en ella se incluyó el impuesto predial del año pasado y, atendiendo a un criterio de equidad, resultaría gravoso para el demandado descontarlo en su totalidad del valor de la venta judicial venta, cuando el 21 de octubre de 2019, se surtió la entrega del F.M.I. No. 50S-40659955 de la adjudicataria.

En este sentido, teniendo en cuenta que el mentado tributo grava el derecho de dominio del bien, el cual fue trasferido vía remate, el Despacho procederá, respecto del pago visto a folio 367 de este cuaderno, a la devolución de únicamente \$50.745,20 M/CTE¹, cantidad que proporcionalmente corresponde a los meses de 01 de enero a 21 de octubre de 2019.

Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando, a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

2. Realizada dicha orden y en firme esta providencia, se entenderá levantada la reserva constituida en el Numeral 6° del auto diado 18 de septiembre de 2017 (FI.241, Cdno.1).

3. Cumplido lo anterior, ingrésese para resolver de conformidad con los cánones 447 y 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 0015 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

¹ (31d enero + 28d febrero + 31d marzo + 30d abril + 31d mayo + 30d junio + 31d julio + 31d agosto + 30d septiembre + 21 d octubre) = 294 d *
63.000,00 M/CTE / 365d = \$50.745,20 M/CTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 019 2015 01188 00

Para resolver¹, advierte el Despacho a la rematante María Lilia Matiz, que el gasto por valor de \$3.160.286,00 M/CTE por concepto de administración correspondiente a los meses de junio de 2016 a septiembre de 2018, se encuentra incluido dentro del monto total que le fue entregado, esto es, \$4.767.400,20 M/CTE². Sin embargo, la suma de \$ 61.000,00 M/CTE por concepto de impuesto predial del año 2018, gasto que fue acreditado en el momento procesal oportuno³, no fue reconocido por este Fallador, por lo tanto, **se dispone la entrega de \$61.000,00 M/CTE a favor de aquella. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

Una vez elaborada la orden de pago a favor de la referida, ingrésese el expediente para decidir lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso por pago total⁴ y la entrega de títulos judiciales al extremo demandante, **siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado⁵.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 393 C-Ppal.

² Ver Folios 385 y 387 C-Ppal.

³ Ver Folio 335 C-Ppal.

⁴ Ver Folio 387 C-Ppal. #3

⁵ Ver Folio 394 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-019-2018-00751-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 019 2018 00751 00

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aporta escrito donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación en tanto el extremo pasivo saldó la obligación contenida en el Pagaré No. 112744.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en el sentido de que el memorialista se encuentra debidamente acreditado para "recibir" a Folio 1 del Cuaderno Principal, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia, esta Sede Judicial se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud a folio 57 del cuaderno de cautelas que versa sobre la aprehensión del vehículo distinguido con placas IFP-115.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por FINANZAUTO S.A. en contra de GLOBALVIPSEGUROS LTDA. Y DORIS ANDREA PAVA ROBAYO.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de los demandados, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.

5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

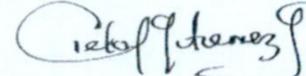

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 019 2018 00751 00

El memorialista que antecede debe estarse a lo resuelto en providencia con la misma data al presente (Fl.133, Cdn.1).

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-024-2009-01599-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 024 2009 01599 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría oficiase al pagador SODEXO S.A.S. para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado a los Oficios Nos. 00253, 17398 y 54833 de 14 de febrero de 2018, 15 de marzo de 2019 y 6 de septiembre de 2019 respectivamente. Adjúntesele copia de los referidos oficios.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 41 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2009-00494-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2009 00494 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría oficiase al pagador FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 71623 de 2 diciembre de 2019². Adjúntesele copia del referido oficio.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 43 C-2.

² Ver Folio 40 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-036-2000-01507-00

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D C, cuatro de octubre de dos mil cuatro

De conformidad con el Art. 345 del C. de P. C. y con la anterior solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda respecto del señor JAIME ROMERO MAYOR.
2. CONTINUAR el proceso únicamente en contra de JULIO ARMANDO ARROYO DELGADO.
3. CONDENAR en costas a quien desiste.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 155, DE HOY 6 OCT. 2004
 EL SECRETARIO, *[Signature]*

farr

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D C, cuatro de octubre de dos mil cuatro

De conformidad con el Art. 345 del C. de P. C. y con la anterior solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda respecto del señor JAIME ROMERO MAYOR.
2. CONTINUAR el proceso únicamente en contra de JULIO ARMANDO ARROYO DELGADO.
3. CONDENAR en costas a quien desiste.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 155, DE HOY 6 OCT. 2004
 EL SECRETARIO, *[Signature]*

farr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 036 2000 01507 00

Se niega la solicitud que antecede por improcedente¹, como quiera que mediante proveído de 4 de octubre de 2004² se aceptó el desistimiento de la demanda respecto de JAIME ROMERO MAYOR, en consecuencia la Litis continuó únicamente en contra de Julio Armando Arroyo Delgado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

01 SEP 2020
Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 158 C-2.

² Ver Folio 42 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2003-01714-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2003 01714 00

Previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado de la cuota parte $\frac{1}{4}$ del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-166247, en los términos del artículo 444 del C.G.P., como quiera que el aprobado data de hace más de un año; hecho que, eventualmente, podría hacer más gravosa la situación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2008-00761-00

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	25/08/2020 1:46:15 PM
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2020 09:41:54 AM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 03/08/2020 09:09:26
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio
  Consultas
  Transacciones
  Administración
  Reportes
  Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2020 01:46:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO 

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79367172 Nombre GABRIEL CAMERO RAMOS
Número de Títulos 34

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005275746	8600345941	BANCO COLPATRIA .	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 515.080,00
400100005275747	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 515.080,00
400100005275748	8600345941	S A BANCO COLPATRIA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 515.080,00
400100005275749	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 515.080,00
400100005275750	8600345941	BANCO COLPATRIA .	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 515.080,00
400100005275751	8600345941	BANCO COLPATRIA .	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 515.080,00
400100005275752	8600345941	BANCO COLPATRIA .	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 515.080,00
400100005275753	8600345941	BANCO COLPATRIA .	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 532.260,00
400100005275754	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 532.260,00
400100005275755	8600345941	BOGOTA BANCO DE	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 532.260,00
400100005275756	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 532.260,00
400100005275817	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	19/11/2015	19/12/2019	\$ 532.260,00
400100006829150	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 633.509,00
400100006829151	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 633.509,00
400100006829152	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 633.509,00
400100006829153	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 674.016,00
400100006829154	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 1.348.032,00
400100006829155	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 674.016,00
400100006829156	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 674.016,00
400100006829157	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 674.016,00
400100006829158	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 674.016,00
400100006829159	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 674.016,00
400100006829165	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 1.348.032,00
400100006829166	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	21/08/2019	\$ 674.016,00
400100006829167	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	21/08/2019	\$ 674.016,00
400100006829168	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	21/08/2019	\$ 674.016,00
400100006829169	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	21/08/2019	\$ 1.324.304,00
400100006829170	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	21/08/2019	\$ 662.152,00
400100006829171	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	21/08/2019	\$ 662.152,00
400100006829172	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	21/08/2019	\$ 662.152,00
400100006829173	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 633.509,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

400100006829174	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 633.509,00
400100006829176	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 633.509,00
400100006829177	8300538122	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2018	09/11/2018	\$ 1.267.018,00
Total Valor						\$ 23.407.900,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 1 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2008 00761 00

Revisada la plataforma de títulos judiciales, se pone de presente que de los 34 existentes, 12 se encuentran en estado "PAGADO POR PRESCRIPCIÓN" y además que, de dicha situación, la Secretaría no dejó constancia por escrito en el Expediente ni tampoco dilucida el porqué de lo ocurrido; en consecuencia, se requiere al Área de Títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y al Banco Agrario de Colombia para que expliquen a este Fallador, dentro del término de dos (02) días siguientes¹, la anormalidad o el vacío antedicho.

CÚMPLASE, (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

LCMS

¹ Para el segundo, a partir del recibo de la comunicación.



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2008 00761 00

1. En atención a la solicitud que antecede, sea lo primero poner en conocimiento de las partes, en especial la demandada, el informe de títulos judiciales arrojado por la plataforma del Banco Agrario de Colombia mediante el cual se enlistan 34 en total, de los cuales 12 fueron "pagados por prescripción" y los restantes "pagados con cheque de gerencia". En otras palabras, a la fecha, no existen depósitos pendientes (y disponibles) por entregar para el proceso de la referencia.

2. No obstante lo anterior, como quiera que la Secretaría no dejó constancia por escrito en el Expediente de los pagos "por prescripción", ni tampoco se dilucida el porqué de lo ocurrido, se advierte que, mediante Auto de "Cúmplase"¹ se hará el correspondiente requerimiento tanto al Área de Títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. como al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE, (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Atendiendo a la urgencia de la situación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2012-01017-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 25/08/2020 7:02:40 PM	ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2020 05:26:20 PM	CAMBIO CLAVE: 03/08/2020 09:09:26	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2020 07:02:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	25/08/2020 7:03:17 PM
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2020 05:26:20 PM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 03/08/2020 09:09:26
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2020 07:03:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CECULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

50705527

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

123

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2012 01017 00

Para resolver, el Despacho recuerda al memorialista que antecede que la liquidación adicional del crédito procede en tres oportunidades: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto; ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago; y iii) cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente caso no se cumple ninguno de los presupuestos en cita, el Despacho se abstendrá de dar trámite al cómputo arimado por Juan Pablo Meza Morales (Fls.105 a 124, Cdo.1).

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



88

Despacho Comisorio N° 2508

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (REPARTO) - CUNDINAMARCA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-043-2012-01017-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A contra GLADYS CARMEN QUINTERO QUIÑONES. Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 43 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 25 de Abril de 2014 y ,06 de Junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RJV-032 de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero VEREDA LA ISLA ubicado en el PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3, VIA SIBERIA, MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMRCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 25 de Abril de 2014 y ,06 de Junio de 2018.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S que se encuentran ubicados en la CARRERA 68 B N° 1-39 SUR.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JUAN PABLO MEZA MORALES, identificado(a) con C.C. 79.911.722 y T.P. 116.939 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de Junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Lizeth Caballero G.</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>1.140.871.863</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3502070701</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>09-OCT-2018</u>		
FIRMA: <u>Lizeth e.</u>		



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO. 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2012 01017 00

1. Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro sobre el vehículo distinguido con placas RJV-032 (Fl.92, Cdo.2), se requiere al memorialista que antecede para que devuelva o indique quien tiene el original del Despacho Comisorio No. 2508 de 14 de junio de 2018 (Fl.88, Cdo.2), para así ordenar la actualización del mismo o, en su defecto, allegue la denuncia de la pérdida del referido ante la autoridad competente, toda vez que el mismo es un documento de carácter público.

2. A su turno, de conformidad con el Numeral 4º del Artículo 43 del C.G.P., el Despacho requiere al memorialista (Fl.93, Cdo.2) a fin de que acredite ante esta instancia judicial que solicitó los datos de localización del empleador de la demandada, LADYS DEL CARMEN QUINTERO QUIÑONEZ ante COMPENSAR y la misma le fue negada. Incluso, que la referida se encuentra afiliada a dicha entidad y por tanto, posee la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 31 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2004-00059-00

ANGÉLICA LUGO
F
U
Radicado
2807-78-B

DESPACHO
10/02/2019
Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20190162803831
Fecha: 09-12-2019

340

Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2019

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AVENIDA 6 N° 10-82 BANCO DE BOGOTA OFICINA 608
BOGOTA D.C.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
05411 12-MAR-20 12:20

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JINMENEZ NIT. 860.029.987-0
Demandado: EDUARDO ALBEIRO GIRALDO GIRALDO C.C. 4.592.396
Radicado: 200400059

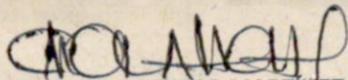
Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio N° 63741, proferido por su Despacho recibido mediante el radicado interno No. 201900323804122, por medio del cual requiere información respecto al oficio 36168.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el requerimiento **no es procedente** toda vez que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ser régimen de excepción, **no es procedente registrar embargos a favor de entidades financieras, o procesos ejecutivos a favor de persona natural.** Lo anterior de acuerdo al artículo 344 C.S.T, artículo 143,279 de la ley 100 y demás que indique la ley.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora S.A, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,


CAROLINA PACHECO MARTÍNEZ
Directora de Afiliaciones Recaudos y Pagos
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Elaboro: Ronald Monroy
Revisó Deissy Forero Laverde

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY: Agrega autos
17 3 MAR 2020

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX.6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

391

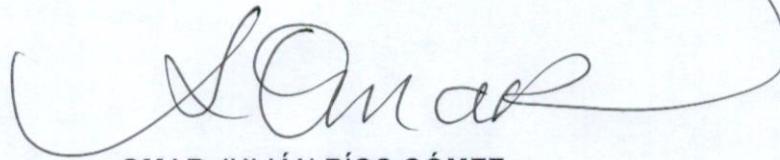
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2004 00059 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido la respuesta proveniente del Director de Afiliaciones Recaudos y Pagos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante la cual manifiesta que no es procedente registrar embargos a favor de entidades financieras, o procesos ejecutivos a favor de persona natural (Fl.340, Cdno.2).

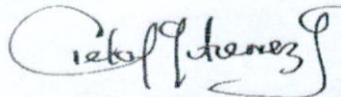
NOTIFÍQUESE (3),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2004 00059 00

1. Revisada la demanda pretendida acumular y sus anexos, encuentra el Juzgado que:

- De acuerdo a la Anotación No. 37 del F.M.I. No. 50C-119806¹ se desprende que solo aparece inscrita la demanda de pertenencia a favor de GLORIA YOVANI GIRALDO ARISTIZÁBAL y MARÍA ARISTIZÁBAL DE GIRALDO y, por tanto, la titularidad se encuentra aún en cabeza de EDUARDO ALBEIRO GIRALDO GIRALDO; así las cosas, dado que la parte demandante reconoce a las mismas como residentes del bien, lo que en otras palabras permite inferir una tenencia, más no el perfeccionamiento de propietarias, deberá **complementarse el escrito acumulatorio (parte introductoria, hechos y pretensiones) y el otorgamiento de poder incluyendo a quien, inclusive, es el demandado del trámite principal.** Máxime cuando en la Certificación de Deuda allegada fue reconocido a aquél en iguales términos.
- Teniendo en cuenta que ha transcurrido cierto lapso de tiempo con posterioridad al 10 de abril de 2020², **acreditese la actual administración y representación legal del Conjunto Multifamiliar Gonzalo Jiménez de Quesada – Propiedad Horizontal.**
- Dado que el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del libelo principal se emitieron con vigencia del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo al Artículo 82, Inciso 5º que reza: *"en la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y la sentencia de cada una de las instancias"*, NO es posible cobrar en dicho trámite obligaciones periódicas con posterioridad a octubre de 2008, tal como fue aprobada la liquidación del crédito diada 29 de junio de 2016 (Fls.481 a 489, Cdn.1); luego, si lo que ahora pretende la parte demandante es el pago de las cuotas causadas después de tal data, las que, según la Certificación de Deuda a folios 515 a 526 del Cuaderno No. 1 pueden ser exigibles, **deberá ajustar el escrito acumulatorio incluyendo las mismas. En caso contrario, podrá hacer exigible las causadas en junio de 2016 a enero de 2020.**

Por lo anterior, se INADMITE LA DEMANDA para que se subsane (con los correspondientes traslados y copias) en el término de cinco (05) días so pena de rechazo (Art.90 C.G.P.).

¹ Certificado de Tradición y Libertad del F.M.I. No. 50C-119806 de 23 de enero de 2020.

² Data hasta la que reposa acreditada la representación legal de JEANETH JAIMES BASTIDAS.

2. Teniendo en cuenta la situación de salubridad pública nacional³ y además, la cantidad de procesos a cargo de esta Sede Judicial, se pone en conocimiento de la memorialista que antecede la imposibilidad de proferir la presente decisión antes de esta data.

NOTIFÍQUESE (3),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

³ Fuerza Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2004 00059 00

Previo a resolver, la memorialista debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido a la presente data del Cuaderno No. 4 (Acumulatorio).

NOTIFÍQUESE (3),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-056-2017-01284-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2017 01284 00

Verificado el plenario, advierte el Despacho a la memorialista que antecede la imposibilidad de resolver el *petitum*, como quiera que NO se evidencia proveído diado 4 de enero de 2019 NI providencia que requiera facultad de "recibir". Por tanto, se conmina a la parte demandante aclarar la solicitud.

NOTIFÍQUESE, (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103
Fijado hoy 01 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



22

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 101916

Respetado doctor

INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS

DIRECCION Crr. 10 No. 14-56 Ofi 306 Bta y CII 25 No. 20-12 MZ 20 Cartagena
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400305620170128400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 # 14-33 PISO 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **viernes, 21 de agosto de 2020 3:35:22 p. m.**

En el proceso No: **11001400305620170128400**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 056 2017 01284 00

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, y en virtud del canon 593 de la misma obra, el Despacho

DECRETA

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de LAURA PAOLA SALAZAR MÉNDEZ identificada con C.C. No. 1.019.035.146, ubicado en la Calle 156B # 97-17 Barrio Suba Salitre de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. **Limítese la medida a la suma de \$22.000.000 M/CTE.**

Para tal fin, se ordena comisionar al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se designa como secuestre a **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS** cuyos datos se anexan.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

OMAR
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy **01 SEP 2020**, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-064-2017-01490-00

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C.,

04 ABR. 2018

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420170149000

Inscrita la medida cautelar como consta en la comunicación que antecede objeto del gravamen, se ordena la APREHENSIÓN del mismo, para lo cual ofíciese a la SIJIN a fin de que deje el vehículo en alguno de los parqueaderos que a continuación se relacionan:

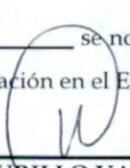
**IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, CALLE 8 N.19-27/33
TEL.2373547-2374316**

**SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, CALLE 20 B N. 43 A-.60
BG 4-5/ CARRERA 28 N. 72-15 OF. 401. TEL. 2316409 CEL.3102881722-
3102832749.**

Notifíquese,

LILIAM MAÑGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
- 5 APR 2018	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>37</u>
	
ANA FELISA MURILLO VARGAS	
SECRETARIA	

fmr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 064 2017 01490 00

En atención a la solicitud que antecede y conforme a lo reglado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, como apoderado judicial de la parte demandante a María Helena Suárez García. En consecuencia, se entenderá revocada la sustitución vista a folio 70 del plenario.

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia de pérdida del Oficio No. 1715 de 2 de mayo de 2018, Secretaría de cumplimiento al proveído de 4 de abril de 2018¹.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 53 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-068-2015-01321-00



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 068 2015 01321 00

1. Verificado que, por error involuntario, se anexó erróneamente los folios 43 a 44 en el cuaderno de cautelas, cuando, en realidad, correspondían al principal, se deja constancia de su conversión en los legajos 167 a 168, trasladando los que allí se encontraban en los legajos 169 a 172.

De igual forma se procedió con los obrantes a folios 168 a 175 de la encuadernación No. 1, los que se convirtieron en 43 a 51 de la No. 2.

2. En consecuencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 18 de octubre de 2019 (FI.166, Cdn.1), por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el Despacho debe reformar dicha providencia y en su lugar, establecer como valor de la obligación debida el contemplado en el cómputo arrojado el 15 de enero de 2019 equivalente a \$60.422.301,00 M/CTE, el cual no ha sido objeto de reparo u objeción alguna por la parte demandada y menos por el Juzgado. Luego, si dicha suma se tomara como base menos los abonos reconocidos dentro del plenario equivalentes a \$21.636.650,00 M/CTE quedaría un saldo de \$38.785.651,00 M/CTE, o sea, superior al de la providencia que ahora se ataca.

Aunado a lo anterior, manifiesta que sin que existiere liquidación alguna al respecto sobre la cual se pudiere tomar alguna decisión en favor o en contra, únicamente se limita a relacionar capital, intereses moratorios, abonos y neto a pagar. Este último, irreal y que no se sabe de dónde sale. Incluso, por ser de naturaleza de tracto sucesivo debió indicar mes a mes junto a sus respectivos réditos y NO sumas globales, en su sentir, caprichosas; cometiendo, entonces, una vía de hecho y con ello, violando su debido proceso.

A su turno, la parte demandada permaneció silente¹.

¹ Téngase en cuenta que los folios 169, 170 y 172 no constituyen escritos mediante los cuales se "descorra" el traslado del recurso y además, resultan extemporáneos.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo. Los cuales se encuentran totalmente satisfechos en el presente caso.

2. El canon 446 *Ibidem* señala: "Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Cómputo respecto del cual, válgase aclarar, no sólo puede basarse en el pasivo, sino que, forzosamente, deberá comprender las cantidades que del patrimonio del deudor hayan salido a fin de satisfacer la deuda, así sea parcialmente. En efecto, el Código Civil en su articulado 1653 prevé que: "si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital".

A propósito del objeto de debate, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que, "cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital".

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron".²

Tal razonamiento se deriva de la necesaria interpretación armónica de las normas procesales referentes al cálculo de la deuda³ y a la entrega⁴. De manera que, si bien existiendo abonos expresamente reconocidos por la parte demandante para el proceso, "una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido,

²Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC3232-2017. M.P., Álvaro Fernando García Restrepo.

³Código General del Proceso, Artículo 446.

⁴ *Ibidem*, Artículo 447.

y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación" [..] "no significa ello, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito [...] pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante".⁵

De lo expuesto, se colige entonces que, al momento de decidir sobre la aprobación y/o modificación del cálculo debe tenerse a consideración (i) los capitales e intereses, tanto moratorios como corrientes que están consagrados en el mandamiento de pago y auto que ordene seguir adelante la ejecución (ii) así como los abonos obrantes dentro del plenario (iii) e imputar dichos pagos primero a intereses, salvo que el demandante expresamente impute a capital, (iv) incluyendo cada uno desde la data en que los mismos se hacen [constituyen] y NO desde la entrega.

3. Sub Lite

3.1. Ahora bien, frente al primero reparo, si bien a folios 103 a 106 del cuaderno principal, reposa la liquidación del crédito elaborada por el extremo activo, la que resulta en la suma equivalente a \$60.422.301,00 M/CTE junto a la certificación de deuda elaborada por la Gerente Sandra Cruz Cortés (Fls.100 a 102, Cdn.1), también lo es que mediante auto diado 05 de febrero de 2019 (Fl.107, Ibídem) el Despacho requirió al memorialista para que acreditara que quien le otorgó poder inicialmente continuaba como administrador y representante del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA CAÑADA P.H.

Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno, a la que no se dio cumplimiento y la que resultaba necesaria para este Fallador, como quiera que la Certificación de Administración y Representación Legal a folio 5 del cuaderno principal iba hasta el 19 de marzo de 2015 (Fl.5, Cdn.1); en consecuencia, contrario a lo afirmado por el libelista, el Juzgado no podía resolver de fondo sobre el referido cálculo.

Aun si en gracia de discusión se obviara lo anterior, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, el cómputo en cuestión no se ajustaba a lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues, (i) incluyó cuotas desde junio a octubre de 2014, cuando, debió partir de noviembre de la misma anualidad, (ii) los valores de las cuotas en los meses de noviembre de 2014 a enero de 2015 no corresponden con el Certificado de Deuda mediante el cual se dio trámite al libelo introductorio (Fls.2 a 4, Cdn.1), ni incluyó los causados hasta julio de 2015 y, además, (iii) NO incluyó los abonos que con posterioridad reconoce ni siquiera desde su fecha de constitución.

Por lo anterior, considerar a aquél y descontarle sin fundamentación los abonos por cuantía que ascienden a \$21.636.650,00 M/CTE, cuando, de acuerdo a lo previsto por la ley, el pago debe imputarse primeramente a los intereses, y luego, a capital, salvo pronunciamiento expreso de la parte demandante, sería desproporcionado.

⁵CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia STC11724-2015. M.P., Ariel Salazar Ramírez.

174

Así las cosas, no es de recibo tener en cuenta la liquidación del crédito elaborada por el interesado en cuanto a la falta de incumplimiento de los requisitos de ley para poder aprobar dicho saldo y dejar, incluso, sin valor ni efecto la elaborada por este Fallador.

2.

2.1. En cuanto a la segunda amonestación, sea menester poner de presente que el auto objeto de censura está complementado con los folios 157 a 165 del cuaderno principal, donde, por un lado,

(i) se verificó en la plataforma del Banco Agrario de Colombia si existían títulos judiciales dentro de la presente Litis, tanto por el número de la Litis, como por el de las identificaciones de las partes, y por el otro

(ii) la operación elaborada por esta Sede Judicial en la cual se especifica de manera clara y precisa los valores (a) de las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros de administración desde el mes de noviembre de 2014 a marzo de 2015 (b) los intereses moratorios de todas y cada una de las cuotas reclamadas, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, mes a mes, causados desde el día siguiente en que se hicieron exigibles las obligaciones, (c) las cuotas e intereses que en lo sucesivo se han causado a partir de la presentación de la demandada, esto es, desde abril de 2015 a septiembre de 2018 y además, (d) los abonos reconocidos por la parte demandante a folios 133, 125, 126, 127 y 128 de la presente encuadernación, cada uno desde su fecha de constitución.

Lo anterior, significa que, contrario a lo esgrimido por el actor, no se cogieron sumas globales y "caprichosas", sino que, reconociendo la obligación de tracto sucesivo se tuvo en cuenta cada valor a partir de su exigibilidad, conforme a lo que obraba en el plenario.

2.2. De igual forma, verificado el encabezado de la decisión atacada, se desprende que hubo revisión de la liquidación obrante a folios 111 a 112 del cuaderno principal, según fue clarificado en el Inciso 1º del Numeral 2º del auto de fecha 31 de mayo de 2019 (Fl.135, Ibídem), por lo que, en aras de determinar el saldo de la deuda que aquí se ejecuta, se procedió a modificarla en los términos del cuadro que se sintetizó allí.

De hecho, se señalaron los motivos por los cuales el cómputo elaborado por la parte demandada tampoco se ajustaba a la orden de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pues NO imputó, se itera, los intereses moratorios de cada uno de los valores **desde el día siguiente en que se hicieron exigibles**, el capital determinado en el legajo 112 conforme la certificación a folio 156, los abonos allegados por el extremo pasivo y que luego fueron reconocidos por la propiedad horizontal demandante, cada uno desde su fecha de constitución, y las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

De ahí que sea dable advertir la diferencia entre ambas liquidaciones, así como que la orden de apremio (Fl.16, Cdn.1) no fue modificada por el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Fls.44 a 45, Ibídem), siendo, entonces, expresa, clara y exigible.

2.3. En conclusión, de lo narrado se concluye que NO le asiste razón al interesado con la vía de hecho y violación del debido proceso, debido a que sí se realizó un cálculo conforme a las obligaciones mensuales y

175

sus respectivos intereses moratorios, por lo que no se cogieron sumas a voluntad de la nada; corrigiendo, además, la que se encontraba pendiente de resolver por el extremo pasivo.

3. Dado que la liquidación del crédito en \$24.569.865,67 M/CTE se encuentra ajustada a Derecho, se niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

4. De contera, de conformidad con el Artículo 320 del Código General del Proceso, la apelación pretende que el superior jerárquico revise las decisiones proferidas en primera instancia a fin de establecer si se encuentran o no ajustadas a derecho.

A su vez, el canon 390 *Ibidem* indica que los litigios de mínima cuantía se tramitan por la vía del proceso verbal sumario y, en su parágrafo 1°, establece que los juicios de esta clase serán de única instancia.

En virtud de las normas señaladas y teniendo en cuenta que la presente Litis es de mínima cuantía, no es posible conceder la alzada.

De lo discurrido, el Juzgado Trece (13) de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO- NO REPONER el auto fechado 18 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO-. NEGAR la apelación solicitada.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de enero de 2020

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms



Cerrar Sesión

USUARIO: LMONTE APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 17/01/2020 6:41:18 PM ÚLTIMO INGRESO: 17/01/2020 08:25:51 AM CAMBIO CLAVE: 15/01/2020 11:43:31 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
20150132100

110014003068

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007431074	9000319420	CONJUNTO RESIDENCIAL	BOSQUES DE LA CANADA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	28.679.000,00 \$

Total Valor \$ 28.679.000,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 068 2015 01321 00

De acuerdo con el proveído de misma fecha al presente (Fls.173 a 175, Cdo.1), de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. que prevé: "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", el Despacho requiere al memorialista que obra a folio 172 de la presente encuadernación a fin de que allegue cómputo actualizado donde impute los intereses moratorios causados a partir del 09 de abril de 2019 junto con el abono constituido el 28 de octubre de 2019 (Fl.171, Cdo.1) mediante el cual se acredite el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 068 2015 01321 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra los proveídos de 23 de enero de 2020 (Fls. 173 a 175 y 177 Cdo. 1), por medio de los cuales (i) se resolvió un recurso de reposición en contra del auto diado 18 de octubre de 2019 el cual, modificó y aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$24.589.865,57 M/CTE y, (ii) se requirió al extremo demandado a fin de que allegará la actualización del crédito acompañada del títulos de consignación, para acreditar el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

1. Aduce el recurrente que en la liquidación realizada por el Despacho sin fundamento legal alguno, se tiene en cuenta el valor de \$38.092.025,00 M/CTE por concepto de capital.

Además que el Juzgado no podía "anunciar" la terminación del proceso, debido a que dicha petición debía ser solicitada por la parte demandada una vez se diera cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago y a la sentencia.

2. A su turno, el extremo pasivo señaló que el recurso interpuesto por la parte ejecutante debe ser negado, toda vez que el mismo está encaminado a dilatar la presente Litis.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo. Así, en el presente caso, estos se encuentran totalmente satisfechos.

2. No obstante lo anterior, advierte el Despacho que de conformidad con la norma *ibidem*, respecto al primer reparo indicado por el apoderado de la parte demandante, NO resulta procedente que este Fallador se pronuncie de fondo, como quiera que dicho debate fue previamente controvertido



en providencia diada 23 de enero de 2020¹, decisión judicial que aclaró los valores del cómputo realizado por el Juzgado, por lo tanto, dicho debate precluyó.

A su turno, el principio de preclusión en el derecho procesal es definido por el Doctrinante Eduardo J. Couture como "la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal [...] a) por no haber observado el orden u oportunidad dado por la ley para la realización de un acto; b) por haberse cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; c) por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha)"².

Ahora bien, en punto a la controversia propiamente dicha, se pone de presente que el artículo 461 *ibidem*, al referirse a la terminación del juicio por pago total, en su inciso 2°, dispone que "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Posteriormente, indica que "Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Descendiendo al caso en concreto, mediante auto de 23 de enero de 2020³ el Despacho requirió al extremo ejecutado a fin de que allegara cómputo actualizado del crédito, incluyendo los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de la última liquidación aprobada por este Juzgador⁴, esto es, 9 de abril de 2019 junto con los títulos de consignación "abonos" realizados por éste, mediante los cuales se acredite el pago total de la obligación y en consecuencia, se termine la Litis.

Así las cosas y contrario a lo discurrido por el recurrente, la intención de este Fallador con el referido requerimiento NO es terminar el proceso de la referencia arbitrariamente NI tampoco prevenir a la parte ejecutada, sino conminarlo a presentar actualización de la liquidación del crédito con los

¹ Ver Folios 173 a 175 C-Ppal.

² COUTURE, Eduardo J., Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Aniceto López Editor, 1942, p. 95-96.

³ Ver Folio 177 C-Ppal.

⁴ Ver Folios 160 a 166 y 173 a 175 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

intereses moratorios a que haya lugar y, a su vez realizar los abonos correspondientes hasta saldar la obligación.

3. En este orden de ideas, el Despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído atacado, pues, la actuación objeto de censura, se encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

RESUELVE

PRIMERO:- NO REPONER el auto de 23 de enero de 2020⁵, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy **01 SEP 2020**, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

⁵ Ver Folio 177 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2004-01032-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2004 01032 00

De conformidad con la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del derecho de dominio que recae sobre el vehículo distinguido con placas UUN 444 de propiedad de la aquí demandada LINA MARCELA PORRAS RUÍZ identificada con C.C. No. 52.122.517.

Ofíciense a la Secretaría de Movilidad correspondiente para que tomen atenta nota de la cautela aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2008-00620-00

Maria
Fernanda
Pinilla
Gonzalez



Inicio Rama Judicial
**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 11001400306920080062000

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2008

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 * Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03 *

Despacho Ejecución Municipal - Civil 013 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley NO APLICA *

Juez/Magistrado JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

Número Consecutivo 00620 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL * Clase Proceso EJECUTIVO *

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE * Fecha 2/02/2020 12:00:00 A.M.

Presentación *

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 463 DEL C.G.P., SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES Y EL EMPLAZAMIENTO DE TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER CONFORME LO DISPONE EL CANON 108 EJÚSDEM.

Maneja Predio

Providencia Auto Sustanciación Fecha 5/02/2019

Tipo Decisión NOTIFIQUESE Fecha Finalización 11/02/2019

Observación Finalización

Está Archivado Está Vigente

Está Retirado

Está Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
Demanda/Accion	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	900139424	Fundacion Feypaz	MARIA TERE

ante										
Demanda										
ante/Accion										
ante										
CÉDULA DE CIUDADANIA										
4344933	4344933	4344933	4344933	4344933	4344933	4344933	4344933	4344933	4344933	4344933
CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA										
MARIA TERE										

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Último Acceso 28/Feb./2020 09:16:07 A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática
Teléfonos De Soporte: 3003752469 - 3143209228 -3156362029 -
3197858377 - 3114009765 - 3213133438 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2008 00620 00

Efectuada la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por Secretaría contabilícese el término conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-069-2009-00467-00


Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**
Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Datos del Título

Número Título: 400100005180633
Número Proceso: 11001400306920090046700
Fecha Elaboración: 22/09/2015
Fecha Pago: 19/12/2019
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041800
Concepto: REMATE DE BIENES(POSTURA)
Valor: \$ 1.952.340,00
Estado del Título: PAGADO POR PRESCRIPCIÓN
Oficina Pagadora: 10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior: 400100004081273
Cuenta Judicial título anterior: 110012041069
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 24132601
Nombres Demandante: MARGARITA
Apellidos Demandante: GONZALEZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19479725
Nombres Demandado: CARLOS ALBERTO
Apellidos Demandado: DIAZ GONZALEZ

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 51882780
Nombres Consignante: MARTHA SORAIDA
Apellidos Consignante: RODRIGUEZ GONZALEZ


Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**
Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: LAURA CRISTINA MONTENEGRO SARMIENTO

Datos del Título

Número Título: 400100005180634
Número Proceso: 11001400306920090046700
Fecha Elaboración: 22/09/2015
Fecha Pago: 19/12/2019
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041800
Concepto: REMATE DE BIENES(POSTURA)
Valor: \$ 4.967.716,00
Estado del Título: PAGADO POR PRESCRIPCIÓN
Oficina Pagadora: 10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior: 400100004081274
Cuenta Judicial título anterior: 110012041069
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 24132601
Nombres Demandante: MARGARITA
Apellidos Demandante: GONZALEZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19479725
Nombres Demandado: CARLOS ALBERTO
Apellidos Demandado: DIAZ GONZALEZ

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 51882780
Nombres Consignante: MARTHA SORAIDA
Apellidos Consignante: RODRIGUEZ GONZALEZ



Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005180633	24132601	MARGARITA GONZALEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	22/09/2015	19/12/2019	\$ 1.952.340,00
400100005180634	24132601	MARGARITA GONZALEZ	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	22/09/2015	19/12/2019	\$ 4.967.716,00
400100007229560	24132601	BANCO MARGARITA DAVIVIENDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 12.000.100,00
400100007229561	24132601	BANCO MARGARITA DAVIVIENDAGONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 9.079.944,00
Total Valor						\$ 28.000.100,00

Fl. 194.

Fls 184, 185, 186 → APULADO.

21.000.044

* UQ = 21.079.943,30.
 COSTAS = 1.952.440

 23.032.383,3 } Fl. 227

* 16.000.000 → 9.079.944 ✓
 ↳ 6.920.056 → 1.952.340
 ↳ 4.967.716

12.000.100 ✓

 28.000.100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

328

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2009 00467 00

Revisada la plataforma de títulos judiciales, se pone de presente que, los depósitos equivalentes a \$1.952.340,00 M/CTE y \$4.967.716,00 M/CTE aparecen en ESTADO "PAGADO POR PRESCRIPCIÓN"; situación que no corresponde con lo obrante dentro del Expediente, pues, por un lado, (i) a folio 316 del cuaderno principal [octubre de 2019] los mismos aparecían en Estado "Impreso Entregado", y por el otro, (ii) con posterioridad, no reposa constancia secretarial mediante la cual se dilucidara el porqué de dicha orden de pago; en consecuencia, **se requiere al Área de Títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y al Banco Agrario de Colombia para que expliquen a este Fallador, dentro del término de dos (02) días siguientes¹, la anormalidad o el vacío antedicho.**

CÚMPLASE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

LCMS

¹ Para el segundo, a partir del recibo de la comunicación.



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 069 2009 00467 00

1. En atención a la solicitud que antecede, como quiera que mediante proveído diado 26 de septiembre de 2012 el presente juicio terminó por pago total de la obligación, ordenándose la entrega "a la demandante o a su apoderado judicial, que cuente con facultad expresa para cobrar y recibir, los títulos de depósito judicial consignados para el proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas practicadas y aprobadas, siempre y cuando el crédito a favor del extremo actor no se encuentre embargado" (Fl.174, Cdno.1) sea dable advertir, en primer lugar que, contrario a lo esgrimido por la memorialista que antecede, la suma a entregar es **\$23.032.383,3 M/CTE** como total de **\$21.079.943,3 M/CTE** de crédito (Fls.144 a 145, Ibídem) y **\$1.952.440,00 M/CTE** de costas (Fls.192 a 193, Ejúsdem); lo anterior, aun cuando se haya rematado el F.M.I. No. 50C-271733 por **\$28.000.100,00 M/CTE** y, al parecer¹, se encuentre pendiente por pagar ello.

A su turno, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se pone de presente que, los títulos judiciales equivalentes a **\$1.952.340,00 M/CTE** y **\$4.967.716,00 M/CTE** aparecen en Estado "Pagado por Prescripción"; situación que no corresponde con lo obrante dentro del Expediente, pues, por un lado, (i) a folio 316 del cuaderno principal [octubre de 2019] los mismos aparecían en Estado "impreso entregado", y por el otro, (ii) con posterioridad, no reposa constancia secretarial mediante la cual se dilucidara el porqué de dicha orden de pago. **En consecuencia, mediante Auto de "Cúmplase" se hará el correspondiente requerimiento al Área de Títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y a la entidad financiera antedicha.**

2. De contera, en aras de dar trámite a la solicitud que antecede, dado que la interesada dio cumplimiento a lo ordenado en providencias que datan 25 de julio, 11 de octubre y 19 de noviembre, todas de 2019 (Fls.308, 317 y 320, Cdno.1), **se dispone la entrega de \$21.080.044,00 M/CTE² a favor del extremo activo³ y/o apoderada judicial debidamente autorizada para cobrar títulos judiciales, siempre y cuando el crédito a su favor no se encuentre embargado.**

¹ En tanto los títulos judiciales equivalentes a \$1.952.340,00 M/CTE y \$4.967.716,00 M/CTE aparecen en estado "pagado por prescripción".

² Resulta de los dos títulos judiciales que existen dentro de la presente Litis, pendientes por entregar, o sea, \$12.000.100,00 M/CTE y \$9.079.944 M/CTE.

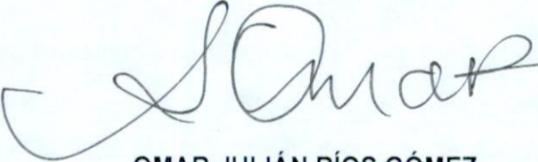
³ Teniendo en cuenta la documentación que acredita a los sucesores procesales de MARGARITA GONZÁLEZ, los mismos pueden ser retirados y cobrados por LUISA MARIA GONZALEZ, PEDRO ANTONIO GONZALEZ, FRANCISCO URIEL

329

Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez en el Expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

Lo anterior, se advierte que, es mientras se dilucida el paradero de los títulos judiciales que aparecen en ESTADO "PAGADO POR PRESCRIPCIÓN", dado que, después del valor señalado antes, se encuentran pendientes **\$1.952.342,3 M/CTE** para la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

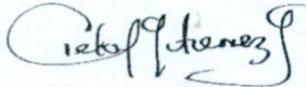
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

07 SEP 2020

Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

GONZALEZ, NOHORA ISABEL GONZALEZ, VICENTE ORJUELA GONZALEZ, VANESSA ALEJANDRA GONZALEZ BARACALDO, MONICA MARGARITA GONZALEZ BARACALDO, DIEGO FERNANDO GONZALEZ BARACALDO y MONICA BARACALDO GONZALEZ en representación de LUIS LEONARDO GONZALEZ BARACALDO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2006-00271-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2006 00271 00

Previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado de la cuota parte 1/7 del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-897497, en los términos del artículo 444 del C.G.P., como quiera que el aprobado data de hace más de un año; hecho que, eventualmente, podría hacer más gravosa la situación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2013-01202-00



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **31 AGO 2020**

Ref. No. 11001 40 03 070 2013 01202 00

De los títulos ejecutivos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en los términos de los artículos 422 del C.G.P. y 671 del Código de Comercio.

1. Por consiguiente, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **Gilberto Gómez Sierra** y en contra de **Juan Carlos Horta Rodríguez**, por:

- 1.1. La suma contenida en la Letra de Cambio No. 9142 1-7 equivalente a **\$161.575,00 M/CTE**.
- 1.2. Los intereses de mora a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.3. La suma contenida en la Letra de Cambio No. 9142 2-7 equivalente a **\$243.360,00 M/CTE**.
- 1.4. Los intereses de mora a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.5. La suma contenida en la Letra de Cambio No. 9142 3-7 equivalente a **\$233.280,00 M/CTE**.
- 1.6. Los intereses de mora a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.7. La suma contenida en la Letra de Cambio No. 9142 6-7 equivalente a **\$216.000,00 M/CTE**.
- 1.8. Los intereses de mora a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.9. La suma contenida en la Letra de Cambio No. 9142 7-7 equivalente a **\$172.080,00 M/CTE**.



1.10. Los intereses de mora a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la pasiva por anotación que se haga en el estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° ibidem, se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer conforme lo dispone el canon 108 Ejúdem.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>103</u></p> <p>01 SEP 2020</p> <p>Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12</p>
--

MFPG

15

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA**

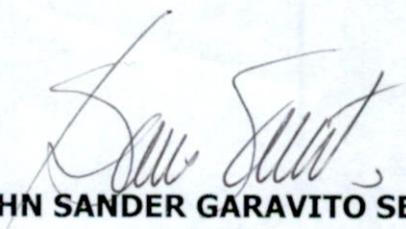
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014)

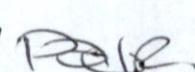
Rad. Eje. 70-2013-01202-00

Acéptese la caución prestada, y de conformidad con el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal vigente, que como empleado de El Espectador devenga el demandado. Se limita la medida a la suma de \$2.400.000.00. Oficiése al pagador de la entidad en los términos del numeral 10 del artículo 681 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

<p><i>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</i> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>023</u>, hoy 01 APR 2014 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria  PAULINA STELLA RAPELO VARGAS</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2013 01202^A 00

Advierte el Despacho que la medida cautelar solicitada fue decretada dentro del trámite principal mediante proveído de 28 de marzo de 2014¹, por tanto, la solicitud que antecede se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

01 SEP 2020
Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 5 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-078-2018-00332-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 078 2018 00332 00

Verificado el plenario, advierte el Despacho a la memorialista que antecede la imposibilidad de resolver el *petitum*, como quiera que NO se evidencia proveído diado 4 de enero de 2019, NI providencia que requiera facultad de "recibir". Por tanto, se conmina a la parte demandante aclarar la solicitud.

NOTIFÍQUESE, (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 101917

Respetado doctor

TRANSLUGON LTDA

DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400307820180033200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10# 14-33**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **viernes, 21 de agosto de 2020 3:39:17 p. m.**
En el proceso No: **11001400307820180033200**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 078 2018 00332 00

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, y en virtud del canon 593 de la misma obra, el Despacho

DECRETA

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de OSCAR ALEXANDER PÁEZ MADERO identificado con C.C. No. 76.329.850, ubicados en la Carrera 72 # 42F - 83 Sur de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. **Limítese la medida a la suma de \$159.000.000 M/CTE.**

Para tal fin, se ordena comisionar al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se designa como secuestre a **TRANSLUGON LTDA** cuyos datos se anexan.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por comparencia en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-080-2017-00853-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 080 2017 00853 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que LUIS ENRIQUE ROBLES RAMOS y ALEJANDRO RAMÍREZ NONSOQUE identificados con C.C. Nos. 79.839.831 y 1.014.179.567, respectivamente devenguen en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA. Límitese la medida a la suma de \$ 5.000.000 M/CTE.

Librese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-011-2019-00116-00

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 02/07/2020 4:00:22 PM	ÚLTIMO INGRESO: 02/07/2020 03:24:29 PM	CAMBIO CLAVE: 18/06/2020 10:57:25	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/07/2020 04:00:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52813718 Nombre SANDRA JULIETH MORENO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007388707	8909813951	CONFIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
400100007388708	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
400100007388709	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
400100007388710	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
400100007388711	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
400100007388712	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 1.800.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 011 2019 00116 00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que la terminación por pago total de la Litis referenciada se encuentra condicionada a la existencia y entrega de \$2.966.650,00 M/CTE a favor de la parte demandante y además, en esta Sede Judicial, de acuerdo a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, únicamente reposa suma equivalente a \$1.800.000,00 M/CTE, por Secretaría OFICIESE al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y al Banco Agrario de Colombia solicitándoles un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y para el primero, su respectiva conversión, si es el caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-012-2018-00447-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

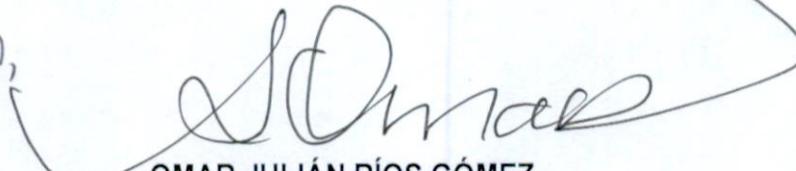
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. No. 11001 41 89 012 2018 00447 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y para el segundo, su respectiva conversión, si es el caso. **Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE, (2),

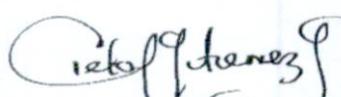

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy 01 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Dirección: carrera 10 #19-65 piso 7 Edificio Camacol
Telefax 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0887

Bogotá D.C., 09 de octubre del 2018

Señor Pagador:
ETIB S.A.S.
Ciudad

REFERENCIA:

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radiación:	2018-0447
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado:	HECTOR HELI HERRERA C.C. 79106214
Juzgado de Origen:	12 C.M.P.C.

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) ordeno oficiar con el fin de informarles que se decretó el embargo del 50% del salario que devengue la parte demandada en su empresa.

Para lo cual deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial a la cuenta No. 110012051012 y para el presente proceso.

Limítese el embargo decretado en la suma de \$ 12.978.660 M/C.

**SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR
CITE NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.**

Cordialmente,

JAIVER ANDRES BOLÍVAR PAEZ
Secretario

*Rebro oñelo
Olivia Yaneth Bavebo
Ec. 1019 738802
Afirmada de*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

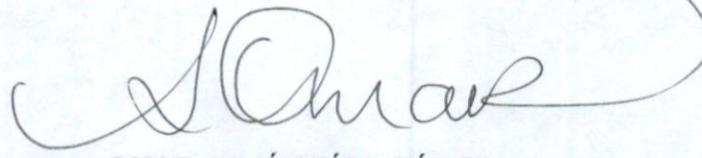
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **31 AGO 2020**

Ref. No. 11001 41 89 **012 2018 00447 00**

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaria ofíciase al pagador ETIB S.A.S., informándole que la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 0887 de 9 de octubre de 2018 continúa vigente, por tanto, debe continuar cumpliendo la orden en los términos indicados y a favor de este Despacho en la Cuenta Judicial No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Adjúntesele copia del oficio en mención.

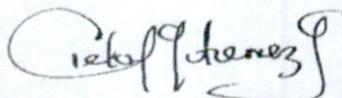
NOTIFÍQUESE, (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103

Fijado hoy **01 SEP 2020**, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12